

22-A-22

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas con once minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Mediante resolución de fs. 195 al 198 se abrió a pruebas el presente procedimiento; en ese contexto, se recibieron los siguientes documentos:

1) Informe de la Instructora delegada para la investigación, con el que agrega documentos (fs. 217 al 425).

2) Informe del Gerente de Servicios y Desarrollo Territorial Interino de la Alcaldía Municipal de Metapán, departamento de Santa Ana, y documentación adjunta, mediante el cual responde al requerimiento efectuado por la Instructora comisionada, (fs. 426 al 428).

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El presente procedimiento administrativo sancionador se tramita contra el señor _____, Alcalde Municipal de Metapán, a quien se atribuye la posible infracción al deber ético regulado en el artículo 5 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, por cuanto en el mes de febrero de dos mil veintidós, habría utilizado equipos de maquinaria pesada, propiedad de esa municipalidad, para realizar trabajos en terrenos de su propiedad, ubicados en la Calle hacia Hacienda Santa Rosa, en ese mismo municipio.

Asimismo, se atribuye la transgresión de la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra f) de la LEG, pues los operarios de dicha maquinaria serían empleados municipales.

II. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó al Instructor, se obtuvieron los siguientes resultados:

i) La Alcaldía Municipal de Metapán es propietaria de la maquinaria pesada identificada con N.º de Equipo 13, 37 (N-18059), 42, 43, 46, 47, 63, 72 (N-2002), 73, 74, 77, 85 (N-7391), 86 (N-8337), 89 (N-7819), 91, 96, 97 (N-8203), 102, 108, 111 (N-7893), 112 (N-7871), 113 (N-11480), 114, 123, 125, 129 (N-9799), 131 (N-10140), 135, 136, 137, 149 (N-10811), 150 (N-12473), 151, 156 (N-11189), 159 (N-11762), 161, 162, 163 (N-12143), 164 (N-12163), 168 (N-14314), 171 y 181, según consta en el listado de equipos municipales y en las copias certificadas de las tarjetas de circulación respectivas (fs. 13, 14 al 31, 298 al 315).

ii) Dicha alcaldía posee un inmueble ubicado en el Cantón Tecomapa de ese mismo municipio, en el cual funciona el auto mercado municipal y el campo de la feria durante las fiestas patronales, según copia simple del testimonio de Escritura Pública de Rectificación de Compra Venta a favor del Municipio de Metapán (fs. 41 al 44 y 290 al 296), y el informe suscrito por la Jefa de Administración Tributaria de la cita municipalidad (fs. 280 al 286).

iii) En el mes de febrero del corriente año, por orden del investigado, se efectuaron en dicho inmueble trabajos de limpieza y desalojo de material, con el objeto de condicionar el lugar para la instalación del campo de la feria, para lo cual fueron utilizados los equipos 63, 168, 163, 159, 131 y 77, interviniendo en dichas actividades diez empleados municipales (fs. 47, 48, 49, 253 al 276, 362 al 409).

iv) El señor _____ es propietario de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en el Cantón _____, municipio de Metapán, con matrícula _____ según informe del Jefe del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente (f. 225).

Aunado a lo anterior, el señor _____ a principios del año dos mil veintiuno, tramitó en la Unidad de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Municipal de Metapán el permiso de construcción de un proyecto denominado “Complejo Turístico Esperanza Resort”, el cual se sitúa próximo al terreno propiedad de la alcaldía (fs. 278, 414 y 415, 428).

vi) Entre las diligencias realizadas por la instructora, se entrevistó al señor _____, Primer Regidor Propietario de la referida alcaldía, quien indicó que desde septiembre del presente año se encuentra dirigiendo la Gerencia de Servicios y Desarrollo Territorial, porque el gerente de esa unidad se encuentra de licencia.

Agregó que en febrero o marzo del corriente año se amplió el parqueo del automercado, por lo que se realizaron trabajos de desalojo de materia orgánica y relleno con balastro, para lo cual se requirió aproximadamente de ocho personas que operaran la maquinaria.

Indicó que la materia orgánica extraída de dicho lugar se colocó en una propiedad privada del señor _____, ubicada en _____, aproximadamente a un kilómetro de distancia, supone que fue por orden de dicho señor, pero no le consta, porque él no ejecutó la obra; sin embargo, cree que fue una colaboración que el alcalde brindó a la comunidad. Además, manifestó que el investigado posee maquinaria pesada propia, y que desconoce si los desechos fueron transportados en la misma o en la que es propiedad de la alcaldía (f. 411).

Además, se entrevistó al señor _____, Técnico de la Gerencia de Desarrollo Territorial de la municipalidad de Metapán, quien también refirió sobre los trabajos de terracería y desalojo realizados en el automercado y la maquinaria utilizada; sin embargo, afirmó desconocer el lugar donde se efectuó el desalojo del material extraído como balastro, grama y basura natural (f. 412).

Finalmente, el señor _____, Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano de la citada alcaldía, en su entrevista rendida ante la instructora delegada, refirió que a principios del año dos mil veintiuno, el señor _____ presentó documentación referente a un permiso de construcción para un proyecto denominado “Complejo Turístico Esperanza Resort”, el cual contaría con piscinas, cabañas, restaurantes y un “tapial”; cuyo terreno se ubica en la _____, caserío _____, del municipio de Metapán.

Sobre los hechos indagados, señaló que no tuvo participación en el proyecto del automercado sino que el Área de Ingeniería, dependencia de la Gerencia de Desarrollo Territorial, por lo que desconoce hacia dónde se trasladaron los materiales extraídos de dicho lugar (f. 413).

III. En síntesis se verifica que, pese a las diligencias investigativas realizadas, no se perfila la existencia de prueba testimonial pertinente, idónea y útil, ni se encontraron elementos documentales certeros que comprueben o desacrediten que en el mes de febrero de dos mil veintidós, el señor _____, Alcalde Municipal de Metapán habría utilizado equipos de maquinaria pesada, propiedad de esa municipalidad, para realizar trabajos en terrenos de su propiedad, destinando personal de la institución para dicha labor.

Solo se estableció que el señor _____ es propietario de un inmueble ubicado en el _____, municipio de Metapán, cercano al terreno propiedad de la Alcaldía Municipal de Metapán donde funciona el automercado y el campo de la feria durante las fiestas patronales de la localidad, y en el que se habrían realizado trabajos de desalojo y limpieza de suelos en el mes de febrero del corriente año, utilizando maquinaria pesada institucional.

En ese sentido, el artículo 93 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado en el hecho que se le atribuye.*

En este caso, la instructora delegada por este Tribunal realizó su labor investigativa en los términos en los que fue comisionada; por lo cual, concluyó el término de prueba sin que con las diligencias de investigación efectuadas se hayan obtenido pruebas categóricas que acrediten o desacrediten los hechos informados y la existencia de las transgresiones éticas atribuidas al señor _____; en consecuencia, no es procedente continuar con el trámite de ley.

Finalmente, en el escrito de fs. 186 al 188, el investigado, por medio de su representante, ofreció prueba documental y testimonial con lo cual pretendía probar que no son ciertos los hechos atribuidos a su persona; sin embargo, en razón de la decisión que se tomará resulta innecesario emitir un pronunciamiento sobre la admisión de la misma.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 1, 5 letra a), 6 letra f), y 20 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental; y, 93 letra c) del Reglamento de dicha Ley, este Tribunal **RESUELVE:**

Sobreséese el presente procedimiento tramitado contra el señor _____, Alcalde Municipal de Metapán, departamento de Santa Ana, por las razones expuestas en el considerando III de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

El presente registro en su versión original contiene datos personales, información reservada y elementos de carácter confidencial. En este contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido al artículo 30 de la Ley de Acceso a la información Pública, se extiende la siguiente versión pública.